GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO: 701 (SETECIENTOS UNO).---------

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.--------**

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **01032/2021,** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar Dependencia Económica que ejercita la C. ***** ****** *****.----------

---------- R E S U L T A N D O.----------

---------- Ú N I C O.----------

----- Mediante escrito fechado el día ********** compareció la persona referida con anterioridad ante la Oficialía Común de Partes adscrita a esta Dependencia promoviendo las presentes Diligencias, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, se le dió entrada a la solicitud de mérito en los términos invocados, luego entonces, se mandó su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, se ordenó recibir la Prueba Testimonial, misma que fue desahogada por videoconferencia en tiempo real, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. La Representante Social adscrita a esta Dependencia desahogó la vista que se le concediera, manifestando no tener inconveniente para la

ACTUACIONES

continuidad del presente procedimiento y que el mismo se resolviera conforme a derecho; así mismo, por auto de fecha **********, se dispuso se dictara la resolución correspondiente a lo que se procede en los términos siguientes:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O.**----------

---------- **P R I M E R O.**----------

----- El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: — Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.—---------

----- Por su parte, la accionante ofreció de su intención el siguiente material probatorio:----------

----- **a).- Documentales Públicas,** que las refiere en:----------

----- **1.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de ********** registrada el día Nueve de Julio de Mil Novecientos Noventa y Dos, ante el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.----------

----- **2.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de ***** ****** *****, registrada el día Uno de Octubre de Mil Novecientos Sesenta y Ocho, ante el C. Oficial Sexto del Registro Civil de la Ciudad de Puebla, Puebla.----------

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **3.- ACTA DE DEFUNCIÓN** a nombre de **********fallecida en esta Ciudad, el día Siete de Julio del Dos Mil Veinte, acta registrada el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Veinte ante el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Localidad.----------

----- A las anteriores documentales dado que fueron expedidas por funcionarios dignos de fe se les concede valor probatorio pleno sobre la base de los numerales 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----------

----- En cuanto a las documentales que obran a foja doce (12), catorce (14) y quince (15), del expediente en estudio, tomando en cuenta que éstas fueron agregadas en copia fotostática simple, y al no tratarse de copias certificadas o bien de sus originales, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que puedes ser confeccionadas, lo cual desencadena en la pérdida del valor probatorio que pudiesen tener en términos de los artículos 325, 329, 397 y 398 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado.----------

----- **b).- DOCUMENTAL PRIVADA,** la que hace consistir en Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de **********----------

----- Documental que por ser de carácter privado se le concede

ACTUACIONES

valor en términos de los artículos 329 y 398 de Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.----------

----- **c).- Testimonial,** a cargo de ********** quienes comparecieron en forma virtual ante este H. Juzgado el día **********, y depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, se les tuvo contestando el interrogatorio calificado de legal, siendo coincidentes en exponer que sí conocen a su presentante la C. ***** ****** *****, que también conocieron a la finada ********** Que saben y les consta que la C. ***** ****** ***** **dependía económicamente de la Señorita** ********** Que ambas compartían el domicilio ubicado en Hacienda Vista Bella, número 116, de la Colonia Bugambilias, de esta Ciudad. Que saben que la finada ********** era derecho-habiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

----- Probanza en cuestión a la cual se le concede valor de prueba, en razón a que las deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo que se infiere que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Ordenamiento Legal invocado.----------

----------------------------- S E G U N D O.----------------------------------

----- Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden a las cuales se les otorgó el valor probatorio respectivo y tomando en cuenta la opinión emitida por la Representante Social adscrita a esta Dependencia, quien expresó se resolviera el procedimiento conforme en derecho, luego entonces, del testimonio de las deponentes se desprende que sus respuestas se formularon de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sin coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, la cual se encuentra auxiliada con las documentales ya valoradas que al ser entrelazadas demuestran los hechos que son el fundamento de estas diligencias, de ahí que, resultan suficientes para justificar que la promovente ******* ****** ******* dependía económicamente de su hija *******************************,** hasta la fecha en que ésta falleció, lo cual ocurrió el día **Siete de Julio del Dos Mil Veinte (07/07/2020).**--

----- De ahí el porque, la suscrita juzgadora, estima declarar procedentes las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos, razón por la cual, *se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario*.--------------------

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866,

ACTUACIONES

870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.----------

----- **PRIMERO:** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar Dependencia Económica que ejercita ******* ****** *****,** en consecuencia:-

----- **SEGUNDO:** Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas y salvo prueba en contrario, que la promovente ******* ****** ******* dependía económicamente de su hija ******************************,** hasta la fecha en que ésta falleció, lo cual ocurrió el día **Siete de Julio del Dos Mil Veinte (07/07/2020).----------**

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO,** Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----------

---------- **DOY FE.** ----------

JUEZ **SECRETARIO**

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Consté. –----------
blpm

La Licenciada ELIZABETH REYES HERNANDEZ Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 701 dictada el MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por la C.

JUEZ, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO, constante de 7 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: EL NOMBRE DE LAS PARTES, LOS DATOS DE ACTA DE DEFUNCIÓN, LOS DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO, LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.